



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 17 de Enero de 2025

Año CVI

Edición No. 05

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

DECRETO NÚMERO 19- 2024, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA LOCALIDAD DE RANCHO NUEVO DEL MUNICIPIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE METLATÓNOC, GUERRERO.. 6

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 103/2024-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	9
Tercera publicación de edicto exp. No. 1271-2/2015, relativo al Juicio de Incidente de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	9
Segunda publicación de edicto exp. No. 234/2012-3, relativo al Juicio de Incidente de Cesación de Pención promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	12
Segunda publicación de edicto exp. No. 132/2024-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	14
Segunda publicación de edicto exp. No. 260/2023-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	15
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	17
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	17
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	18

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	19
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	19
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	20
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	20
Primera publicación de edicto exp. No. 321/2022-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	21
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-332/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-124/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-133/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-308/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-260/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 25



PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METLATONOC 2021-2024 C. Idelfonso Montealegre Vázquez, en mi carácter de Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero; a sus habitantes hago saber el:

DECRETO NÚMERO 19- 2024

RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA LOCALIDAD DE RANCHO NUEVO DEL MUNICIPIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE METLATONOC, GUERRERO.

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III, IV; 2; 3; 6 fracción V; 25; 42 fracción VII, 56; 61 fracciones I y XXII; y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que facultan a los integrantes del H Ayuntamiento, para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de Creación de la LOCALIDAD DE RANCHO NUEVO en el municipio del Honorable Ayuntamiento de Metlatonoc, Guerrero, bajo las siguientes: CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que una de las facultades de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Metlatonoc, Estado de Guerrero, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos y división del territorio para el Municipio.

SEGUNDO.- Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Reglamentos, Circulares y Decretos del Ayuntamiento, se considera de especial importancia crear la localidad de RANCHO NUEVO en el municipio de Metlatonoc para una mejor aplicación de políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda aprobar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Que con fecha 21 de septiembre de 2024, en Sesión de Cabildo se discutió el Proyecto de la creación de la localidad de Rancho Nuevo en el municipio de Metlatonoc, para su aprobación.

SEGUNDO.- Que después de haberse agotado la discusión del proyecto se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones V y XVIII Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La creación de la localidad de Rancho Nuevo del municipio de Metlatonoc entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se convoca a elección del nuevo delegado de la localidad de Rancho Nuevo.

CUARTO.- la secretaria general Municipal está facultado para resolver los casos no previstos en la presente creación de la localidad de Rancho Nuevo en el municipio de Metlatonoc, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Dado en sesión extraordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal, sede oficial del Ayuntamiento de Metlatonoc, Guerrero., a 21 de septiembre de 2024.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones V y XVIII Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

ATENTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE METLATONOC, GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024.

21 de septiembre de 2024.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.

C. Idelfonso Montealegre Vázquez.
Presidente Municipal Constitucional.
Rúbrica.

Lic. Luis Montealegre Galicia.
Regidor de Obras.
Rúbrica.

C. Blanca Edid Moreno Ayala.
Regidora de Salud.
Rúbrica.

C. Juventino Ortiz Chávez.
Regidor de Desarrollo Rural.
Rúbrica.

C. Cristina Alvarez Moreno.
Sindica Procuradora Municipal.
Rúbrica.

C. Irma Vázquez Rivera.
Regidora de Participación de la Mujer.
Rúbrica.

Lic. Bibiana Sierra Mercenario.
Regidora de Comercio.
Rúbrica.

Eduardo Gregorio Ortega.
Regidor de Educación.
Rúbrica.

Lic. Oralvia Ortiz vazquez.
Secretaria General.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ VENSES.

En los autos del expediente número 103/2024-I, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Lazara Norberto Marino, denunciado por Carlos González Norberto y Josué González Marino, del índice Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, la ciudadana maestra en derecho Iracema Ramírez Sánchez, titular de este Juzgado, dictó el auto de radicación, en el que se tuvo por admitido el presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Lázara Norberto Marino, ordenándose llamar a juicio a Jorge Arturo González Venses, en calidad de cónyuge de la de cujus, para que haga valer sus derechos que pudieran corresponderles; asimismo, en proveído de fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, se ordenó que dicha notificación se realice mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en el periódico el Diario de Guerrero, que se edita en esta Ciudad, haciéndosele del conocimiento que deberá presentarse dentro del término de no será menor de quince, ni mayor de sesenta días, a apersonarse al juicio y deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder de la sucesión intestamentaria denunciada a bienes de Lázara Norberto Marino, en el entendido que de no hacerlo, se continuará con el procedimiento. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de Noviembre del Dos Mil Veintitrés.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROSA REFUGIO CHAMÚ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. DIANA KAREN OCAMPO MIRANDA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 1271-2/2015, relativo al INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por ROXANA MIRANDA GARCÍA, en contra de DIANA KAREN OCAMPO MIRANDA; la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó unos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de abril del dos mil veintitrés

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que el término de tres días hábiles concedidos a la parte incidentista, para que desahogar la vista otorgada por auto de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, le transcurre del veintisiete de abril al dos de mayo de dos mil veintitrés, descontados los días inhábiles- Doy fe.

La Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta al juez, con la certificación que antecede y con un escrito signado por la C. ROXANA MIRANDA GARCIA, presentado el veintiséis de abril del actual.-DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de abril del dos mil veintitrés

A sus autos el escrito signado por la C. ROXANA MIRANDA GARCIA, atento a su contenido, atento a su contenido y con apoyo en la certificación que antecede se tiene a la promovente, desahogando en tiempo y forma la vista dada por auto de veinticinco de abril de dos mil veintitrés. Se procede a dictar el siguiente acuerdo:

Con fundamento en los artículos 405, 406, 407, 408 y 409 del Código Procesal Civil del Estado, se admite el incidente de cesación de pensión alimenticia, en contra de DIANA KAREN OCAMPO MIRANDA, mismo que seguirá su trámite en la vía incidental. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito:

Novena Época, Registro: 185842, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Octubre de 2002, Materia(s): Civil, Tesis: II.3o.C. J/3, Página: 1117.

"ALIMENTOS. LA CESACION DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS PUEDE INTENTARSE TANTO EN LA VÍA INCIDENTAL COMO EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 223, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cuál es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria determinada en una sentencia definitiva y por ello, tanto la vía incidental dentro del propio negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221, de ese ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de proporcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decrete dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria."

Asimismo, se tienen por ofrecidas las pruebas que relaciona el incidentista, las cuales serán consideradas, respecto a su admisión en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y córrasele traslado de la demanda incidental y anexos, a la incidentada DIANA KAREN OCAMPO MIRANDA, sito en el domicilio señalado, y prevéngasele para que dentro del término de TRES días hábiles, produzca contestación y ofrezca sus pruebas, señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se tendrá por contestado en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por cédula que se fija en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia que se llegare a emitir en este procedimiento.

Dese la intervención que le compete al Representante Fiscal Adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos de la adscripción.

Para ello, tórnese el expediente al secretaria actuaria de la adscripción. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia Materia Familiar Del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante la Licenciada GUADALUPE SÁNCHEZ VIRRUETA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro

RAZÓN.- La Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta al juez, con un escrito signado por la C. ROXANA MIRANDA GARCIA, presentado en la Oficialía de Partes Común, el dieciocho de octubre del año en curso.-DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro

A sus autos el escrito signado por la C. ROXANA MIRANDA GARCIA; vistas sus manifestaciones, el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada incidental, no obstante de haberse librado oficios a las diferentes dependencias públicas para localizar el domicilio de ésta, sin que se hayan obtenido resultados positivos; por tanto y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II y último párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada incidental al C. DIANA KAREN OCAMPO MIRANDA, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, de entre "Novedades de Acapulco", "El Sol de Acapulco", "Diario 17" y "El Sur", a elección del promovente, concediéndole a la parte demandada un término de CUARENTA DÍAS para apersonarse al presente juicio, contestando la demanda incidental, y señalando domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia que se llegare a emitir; haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda incidental y sus anexos se encuentran a su disposición en la Secretaría actuante, cualquier día y hora que las labores del juzgado así lo permitan.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, que actúa ante la licenciada Guadalupe Sánchez Virrueta, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. GUADALUPE SANCHEZ VIRRUETA.

Rúbrica.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Noviembre de 2024.

3-3

EDICTO

C. MARÍA DEL SOCORRO CUAHUTENANGO LÓPEZ E HILDA ARRIAGA CUAHUTENANGO

En cumplimiento a los autos de fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés y cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, dictados en el expediente número 234/2012-3, relativo al Incidente de Cesación de Pensión alimenticia, promovido por Víctor Arriaga Reyes, en contra de las CC. María del Socorro Cuahutenango López e Hilda Arriaga Cuahutenango, El Ciudadano Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, ordenó notificar y emplazar a juicio mediante edictos a la demandada los autos precisados en líneas que anteceden y que a la letra dicen; - -

, Auto de Radicación. Chilpancingo, Guerrero; a veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

Visto el contenido del escrito del Licenciado Florencio Fuentes Reyna, en su carácter de abogado patrono de Víctor Arriaga Reyes, por medio del cual desahoga la prevención de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, exhibiendo para ello las siguientes documentales:

- a) La copia certificada del acta de nacimiento de Hilda Lizeth Arriaga Cuahutenango, y,
- b) La copia fotostática certificada de constancias que obran en el expediente número 234/2012-3, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por Ma. Del Socorro Cuahutenango López en contra de Víctor Arriaga Reyes.

Por tanto, se procede a proveer respecto a la admisión del incidente de cesación de pensión alimenticia, promovido por Víctor Arriaga Reyes, por medio del cual, en la vía incidental viene a demandar de las CC. María del Socorro Cuahutenango López e Hilda Lizeht Arriaga Cuahutenango, la cesación de la pensión alimenticia, con fundamento en los artículos 405, 406 y 407 del Código Procesal Civil vigente en la entidad se da entrada al mismo en la vía y forma propuesta, ordenándose la tramitación bajo el mismo número del juicio principal pero por cuerda separa de este, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a las demandadas citadas en líneas que anteceden en el domicilio señalado por el actor incidentista para que

dentro del término de tres días produzcan contestación a la demanda incidental, además señale el domicilio en esta ciudad donde oír citas y notificaciones, en caso contrario se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas de notificaciones que para tal efecto se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción a la resolución que se llegara a dictar en el presente juicio, ello de conformidad con los artículos 149 y 257, fracción V del Código Procesal Civil en vigor, de igual manera, dese la intervención que legalmente les compete a la Agente del Ministerio Público y Representante Legal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Guerrero, adscritos a este juzgado.

Adicionalmente a lo acordado en líneas que anteceden, y en uso de las facultades que el artículo 521 fracción II del Código Procesal Civil vigente del Estado otorga al juzgador, se exhorta a las partes a que acudan al centro estatal de mecanismos alternativos de solución de controversia, ubicado en edificio 3, primer piso de ciudad judicial, a recibir una plática informativa de pre-mediación, en la cual se les haría saber los alcances y beneficios de la mediación y conciliación, como mecanismo para resolver su conflicto de manera anticipada y satisfactoria para ambas partes, y poner fin al asunto. Finalmente, túrnense los autos al Licenciado Flavio Mendoza García, Secretario actuario adscrito a este juzgado para que realice el emplazamiento a juicio correspondiente.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Ernesto Martínez Delgado, Tercer Secretario de Acuerdos adscrito a este Juzgado, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Chilpancingo, Guerrero, a cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de Florencio Fuentes Reyna, en atención a su contenido...

Luego entonces, toda vez que no se obtuvo información del registro de domicilio de la incidentada Ilda Lizeth Arriaga Cuautenango, luego entonces, con apoyo en los artículos 146 y 160 fracción III del Código Procesal Civil, se ordena la notificación de la demanda por edicto a la incidentada de mérito, del auto de radicación de veintiuno de abril el año en curso, el cual se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Periódico Diario de Guerrero, quedando la parte interesada con la obligación de exhibir los ejemplares dentro del término de quince a sesenta días, quedando a su disposición las copias de traslado en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas cuando lo considere pertinente..."

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de Octubre del 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARÍO ADSCRITO A LA TERCERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
P R E S E N T E :

En el expediente número 132/2024-II, relativo al juicio Ordinario Civil, la acción de usucapión, promovido por José Trinidad Rivera Bustos, en contra de Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., el Juez Cuarto de Primera instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos, certifica: que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el archivista adscrito a este juzgado, localizó y turno el expediente al rubro citado para la emisión del acuerdo respectivo, para debida constancia legal. DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a veintitrés (sic) de dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito suscrito por José Trinidad Rivera Bustos, exhibido el diez de octubre del año en curso, atento a su contenido y tomando en consideración que se agotó lo relacionado a la búsqueda del domicilio de la institución bancaria demandada BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C., sin obtener domicilio respecto a dicha institución bancaria, por lo que, analizadas que fueron las actuaciones en este asunto se procede a la radicación de la demanda y se le tiene al actor promoviendo en la vía ordinaria civil, la acción de usucapión en contra de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C., a través de su representante legal; respecto al inmueble ubicado en Calle Retorno número 10, de la colonia Santa Cruz de Acapulco, también conocido como andador retorno número 10, de la colonia Santa Cruz, de Acapulco, Guerrero., el cual aparece identificado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, como lote 10, manzana 211, sección G-2 de la colonia Santa Cruz de Acapulco de Juárez, Guerrero, con una superficie total de 109.18 metros cuadrados; en virtud de que la demanda interpuesta reúne los requisitos que establece el artículo 232 del Código Procesal Civil vigente y este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 27, 28, 232, y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento legal antes invocado, en relación con el 739, 740, 752, 764 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; ahora bien, con apoyo en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil en el Estado, emplácese a la institución bancaria demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles y las cuales se deberán realizar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico El Sur que se edita en esta Ciudad; haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días, de los cuales cincuenta y un días hábiles, son para efecto de que se apersona a través de su representante legal, en esta Secretaria, ubicado en

Primer Piso del Palacio de Justicia “Alberto Vázquez del Mercado”, de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, a recibir las copias de la demanda, así como de los anexos debidamente sellados y cotejados; contando dicho término a partir de la última publicación del edicto; y los nueve días restantes serán para que conteste la demanda incoada en su contra, que comenzarán a contar al día siguiente hábil, de que se apersona en este juzgado, es de precisarse que si la parte demandada se apersona a través de su representante legal, antes de los cincuenta y un días concedidos, el término empezará a contar al día siguiente hábil, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 257 fracción I, del Código de la materia, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar, así también, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones; Con apoyo en el artículo 44 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y el artículo 51 fracción V del Reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se faculta a la segunda Secretaria de acuerdos, para que en auxilio del Secretario actuario adscrito a este juzgado, lleve a cabo la firma de la publicación del presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Octubre de 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

BLANCA ALICIA RAMÍREZ VERGARA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 260/2023-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la moral actora Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Blanca Alicia Ramírez Vergara; el licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de cuatro de julio de dos mil veintitrés, admitió la demanda incoada por la moral accionante en cita, en contra de usted, por reunir los requisitos previstos por los artículos 603, 604, 605, 609, 611, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, al ser procedente la vía intentada; registrándose con el número 260/2023-III, y dictándose auto con efectos de mandamiento y ejecución en forma;

ordenándose la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; del mismo modo, se ordenó la entrega a la demandada Blanca Alicia Ramírez Vergara, de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que formen parte de la misma finca, haciéndole en su caso el inventario respectivo; y se le previene a la demandada de referencia para que contraiga, en el acto de la diligencia, la obligación de depositaria judicial, en el entendido que si no lo acepta en ese acto, la parte actora designará a quien estime conveniente; asimismo, si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, esta deberá manifestarlo ante este juzgado, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le corra traslado, y por escrito, si acepta, o no la responsabilidad de depositario judicial; así también, ordenó correr traslado y emplazar personalmente a la demandada en cita, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes; de igual manera, le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado; con excepción de la sentencia definitiva, acorde a lo previsto por el numeral 257, fracción I, del código adjetivo civil.

Por otra parte, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por desconocer el domicilio de la demandada Blanca Alicia Ramírez Vergara, se ordenó emplazarla por medio de edicto que se publique por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (El Sur), para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante la tercera secretaria de acuerdos de este Juzgado, a recoger las copias de la demanda y anexos sellados y cotejados, para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, acorde a lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Se hace del conocimiento del reo civil de referencia, que queda a su disposición en la Tercer Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las

Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se imponga de ellas. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Diciembre de 2024.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público número: 86,587 de fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, en la cual quedó asentada la comparecencia de los señores Ciro Reinaldo Carrillo López, Ángel Antonio Carrillo López, Jorge Antonio Carrillo López, Ma. Elizabeth Carrillo López y Ma. Zoila Carrillo López, todos en su carácter de únicos y universales herederos a bienes del de cujus José Antonio Carrillo Castellanos; y quienes manifiesta que acepta la herencia instituida a su favor; y asimismo el propio señor Ciro Reinaldo Carrillo López, manifiesta que acepta el cargo de albacea y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 20 de Noviembre del 2024.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.

NOTARIO PUBLICO N° 7.

Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 86,631 de fecha 29 de noviembre de 2024, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del señor Juan Francisco Millet Kohlenbecker, representado en este acto por su apoderada karola Margarete Millet Trava Geb. Kohlenbecker, también conocida como Karola Margarete Kohlenbecker Berger, Karola Kohlenbecker Berger, Karola Kolenbecker de Millet, Karola Kohlenbecker vda. De Millet y Karola Millet Kohlenbecker, quien comparece por su propio derecho, en su calidad de únicos y universales herederos a

bienes de Alfredo Millet Trava y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y la propia señora Karola Margarete Millet Trava Geb. Kohlenbecker, también conocida como Karola Margarete Kohlenbecker Berger, Karola Kohlenbecker Berger, Karola Kolenbecker de Millet, Karola Kohlenbecker vda. De Millet y Karola Millet Kohlenbecker también en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 29 de Noviembre de 2024.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número ocho mil setecientos nueve, de fecha veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora María Elvia Sánchez Neri.

Los señores José Luis, Blanca Estela, Arturo, Alma Roberta, Horacio, Alejandro, Elvia y Julia Beatriz, todos de apellidos Ávila Sánchez, aceptaron la herencia y legados dejados a su fallecimiento por la señora María Elvia Sánchez Neri, y así mismo el señor José Luis Ávila Sánchez aceptó el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los nueve días del mes de Diciembre del dos mil veinticuatro

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes del de cujus ISAURO BELLO MOYAO, la aceptación de los CC. ISABEL, MARIA ELOISA, también conocida como MA. ELOISA, GLORIA Y ANGEL de apellidos BELLO NAVA, en su carácter de ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS y la C. ISABEL BELLO NAVA, en su carácter de Albacea.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Enero del 2025.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS.
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
ACAPULCO, GUERRERO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 14612, VOLUMEN CLXXXIV, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2024, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES MARTHA CADENA BUTROS, EDUARDO TORRES BUTROS, MONICA TRUJILLO CADENA, EMMA PAULINA TORRES ORDUÑA, CONOCIDA TAMBIEN COMO PAULINA TORRES ORDUÑA Y FRANCELIA VALLADARES BELTRAN, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA LUCRECIA LUCIA MAJUL ESTRADA, CONOCIDA TAMBIEN COMO LUCIA MAJUL ESTRADA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PUBLICO, LA SEÑORA MARTHA CADENA BUTROS, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 06 DE ENERO DEL 2025.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 14614, VOLUMEN CLXXXV, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2024, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LAS SEÑORAS ROSARIO CAMBRAY GARCIA Y ANA MARIA GONZALEZ GARCIA, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GABINA GARCIA RIVERA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PUBLICO, LA SEÑORA ROSARIO CAMBRAY GARCIA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 06 DE ENERO DEL 2025.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro, a 15 de Octubre del 2024.

LIC. FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del

artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 28,925, de fecha 14 de Octubre del año dos mil veinticuatro, pasada ante la Fe del suscrito Notario, ante mí, la señora OLGA LOURDES MAYO NERY aceptó la herencia y el Cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor ABEL CALZADA PIMENTEL.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avalúos de los bienes que forman el acervo hereditario

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.
LIC. FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. GUILLERMO RODRÍGUEZ FLORES.
P R E S E N T E .

En el expediente número 321/2022-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Maximino Arturo Llanas Moctezuma, Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Maximino Llanas Leija, en contra de Guillermo Rodríguez Flores, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio del demandado Guillermo Rodríguez Flores, por auto de fecha once de octubre del año en curso, ordenó emplazarlo por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, mediando dos días hábiles entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el Sur de esta ciudad, concediéndole un término de sesenta días hábiles, para que se apersona a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolo para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Octubre de 2024.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

SENTENCIADO ULISES LÓPEZ MARTÍNEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-332/2023, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria dictada en la causa penal 65/2016-I, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio simple, en agravio de Alfredo Torres Linares; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, ordenó que se le notificara el diverso de seis de junio de dos mil veinticuatro; en el que sustancialmente se estableció:

1. Que con fundamento en los numerales 98, fracción I, y 101 del Código Penal del Estado, se declaró extinguida la pena de ocho años de prisión por cumplimiento ordinario de la misma; y se ordenó la rehabilitación de los derechos político-electorales del sentenciado, única y exclusivamente por lo que se refiere a la causa penal 65/2016-I, que dio origen a la carpeta de ejecución EJO-332/2023, así como, la cancelación del antecedente criminalístico. Además, se establece que la única pena pendiente por ejecutar es el pago de reparación del daño por la cantidad de \$369,582.00 (trescientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), y considerando que en audiencia de veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se le otorgó un año a partir de esa fecha para realizar dicho pago, una vez que fenezca el mismo se resolverá lo procedente.
2. Respecto a usted en su carácter de sentenciado: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Se le requiere señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMAS FLAVIANO GARCÍA SILVA Y RICARDO RAMOS ARELLANES.

En los autos de la carpeta judicial EJ-124/2019, instruida a Luis Armando Estrada Illan, con motivo de la sentencia definitiva condenatoria emitida en la carpeta judicial C-39/2019, del índice del Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal del Distrito judicial de Tabares, por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de Flaviano García Silva y Ricardo Ramos Arellanes; en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, se dictó auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, auto de cinco de noviembre y tres de diciembre ambos del dos mil veinticuatro, en el que en el primero sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de cuatro años, ocho meses b) Pago de la reparación del daño, se tuvo por satisfecho en el proceso penal, c) Amonestación pública y d) suspensión de sus derechos políticos-electorales.

Víctimas Flaviano García Silva Y Ricardo Ramos Arellanes, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que las represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

Auto de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

El órgano jurisdiccional se reservó señalar fecha y hora de audiencia de revisión de condiciones del sentenciado, una vez que se obtenga domicilio donde puedan ser localizadas las víctimas.

Auto de tres de diciembre de dos mil veinticuatro

Se ordena notificar a las víctimas mediante edicto que se publique por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO: FAUSTO FLORES MAYEN.

En los autos de la carpeta judicial EJ-133/2019, instruida a Fausto Flores Mayen, con motivo de la sentencia definitiva condenatoria emitida en la causa penal 229/2014-II-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Tabares, por el delito de violencia familiar, en agravio de víctima de identidad reservada; se ordenó la publicación de los edictos del auto de tres de diciembre y veinte de noviembre ambos del dos mil veinticuatro, en el que sustancialmente en el primero se establece:

Se ordena notificar a las víctimas mediante edicto que se publique por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado.

Auto de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro

Atendiendo la imposibilidad de notificar al sentenciado Fausto Flores Mayen, se difirió la audiencia de revisión de las condiciones impuestas al concedérsele el sustitutivo de trabajo a favor de la comunidad, programada para las doce horas del veintiuno de noviembre del año en curso, y se reservó señalar fecha y hora, hasta en tanto se cuente con domicilio donde pueda ser localizado el sentenciado.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA: SONIA LÓPEZ ÁLVAREZ.

En los autos de la carpeta judicial EJO-308/2022, instruida a Marco Antonio Ayala Vargas, con motivo de la ejecución de la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veinte, pronunciada en la causa penal 421/2020-III (antes 34-2/2014-III-9), del índice del juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violencia familiar y lesiones, en agravio de Sonia López Álvarez, misma que por auto de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, causo ejecutoria, y mediante auto de dos de diciembre de dos mil veintidós, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de cuatro años, once meses, b) Multa por la cantidad de \$8,742.60 (ocho mil setecientos cuarenta y dos

pesos 60/100 m.n.), c) Pago de la reparación del daño dejando a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía correspondiente, d) Suspensión de derechos políticos-electorales, e) Amonestación pública.

2. La víctima, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA RAÚL BASILIO RODRÍGUEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-260/2024, instruida a Daniel Rico Campos, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la ejecutoria de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 188/2010-I, que se le instruyó al referido sentenciado por el delito de daño en propiedad culposo, en agravio de Raúl Basilio Rodríguez; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Multa de \$548.00 (quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero; b) Pago de la reparación del daño, de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.); c) Amonestación pública y; e) Suspensión de derechos y prerrogativas, por el tiempo efectivo de la compurgación de la pena impuesta.
2. Respecto a la víctima Raúl Basilio Rodríguez: En el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a) señalar correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico, para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución Penal, ubicado en Calle Doctor

Sergio García Ramírez s/n, colonia las Cruces de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero; b) designar asesor jurídico que lo asista en esta etapa de ejecución penal, que deberá ser profesional del derecho, sin perjuicio que desde este momento y hasta en tanto no hagan nombramiento, esta autoridad le designa un asesor jurídico público dependiente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; respecto a la reparación del daño, es en esta vía de ejecución de sentencia donde puede acudir a hacer valer su derecho de pago.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial

